



PROCESO: VERBAL – R. C. EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE. CANDY SANCHEZ JUSTIZ y otros
DEMANDADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.,
RADICACIÓN: 2021-00159

BARRANQUILLA, VEINTIUN (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Debe indicarse el canal digital donde deben notificarse los testigos según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor HERNANDO LARIOS FARAK, como apoderado de los demandantes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3fd8afec2ef2e97e1d3b07f5f816c32a011119a4bca5660bbe5943331e69c23

Documento generado en 21/07/2021 04:19:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>